

ANEXO

Modificación de la “Guía Técnica para la prevención y control de la COVID-19 en viajeros que ingresan y salen del país durante la emergencia sanitaria”, aprobada con Resolución Ministerial N° 780-2021/MINSA

1. Dejar sin efecto el séptimo párrafo y modificar el sexto, octavo y noveno párrafo del literal a) del subnumeral 6.1.1 del numeral 6.1 del apartado VI “DISPOSICIONES ESPECÍFICAS”, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

“a) Antes de la salida del lugar de origen del viaje

(...)

Todo viajero que requiere ingresar al territorio peruano debe contar con un resultado negativo de prueba RT-PCR para la COVID-19 emitido hasta 72 horas antes del embarque, o de prueba de detección de antígeno para la COVID-19 emitido hasta 24 horas antes del embarque, por una institución sanitaria del país de procedencia. Quedan exceptuados los niños menores de 12 años, quienes deben presentar un certificado médico de buena salud, y las personas que hayan superado la enfermedad en el periodo de hasta 3 meses previos al viaje. En este último caso, deben presentar un documento sanitario del país de procedencia que acredite la condición de alta de la COVID-19.



(...).

Los viajeros que presenten alguna reprogramación o demora de viaje que conlleve a superar la vigencia de los resultados de la prueba RT-PCR o prueba de detección de antígeno, son admitidos siempre que no hayan transcurrido más de 24 horas. Esta situación es verificada mediante la presentación de los dos boletos electrónicos o físicos (inicial y el de reprogramación) o mediante algún documento o comunicación que la aerolínea emita acerca del retraso o reprogramación de vuelo.

Los viajeros que presenten dos o más de los siguientes signos y síntomas compatibles con la COVID-19: tos, malestar general, dolor de garganta, fiebre, congestión nasal, pérdida de olfato, pérdida de gusto, dificultad respiratoria, no deben realizar el viaje, ni presentarse al aeropuerto.

(...).”

2. Modificar el literal b) del subnumeral 6.1.1 del numeral 6.1 del apartado VI “DISPOSICIONES ESPECÍFICAS”, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“b) Durante el embarque en el lugar de origen del viaje

Todo pasajero, en el marco de la presente Guía Técnica, debe portar en todo momento doble mascarilla, mantener la higiene de manos en forma permanente y guardar la distancia física necesaria en todo momento. Quedan exceptuados del uso de mascarilla los niños menores de dos años de edad.

El personal de la aerolínea debe verificar que se haya llenado la declaración jurada y que los pasajeros cuenten con el resultado negativo de la prueba RT-PCR o prueba de detección de antígeno.”

3. Modificar el primer párrafo del literal d) del subnumeral 6.1.1 del numeral 6.1 del apartado VI "DISPOSICIONES ESPECÍFICAS", el cual queda redactado de la siguiente forma:

"d) Al llegar al lugar de desembarque

A su llegada al país, los pasajeros deben someterse al control sanitario por parte de la sanidad aérea internacional o personal de epidemiología o quien haga sus veces, que incluya:

- *Toma de temperatura (la cual debe ser menor o igual a 37.5 °C, de ser superior, se realiza una evaluación clínica y se considera sospechoso de COVID-19).*
- *Inspección visual de signos y síntomas.*

(...)"



4. Modificar el subnumeral 6.1.5 del numeral 6.1 del apartado VI "DISPOSICIONES ESPECÍFICAS", el cual queda redactado de la siguiente forma:

"6.1.5 En caso de vuelos nacionales, los pasajeros deben portar en todo momento doble mascarilla, mantener la higiene de manos y respetar la distancia física necesaria."

5. Dejar sin efecto el primer y sexto párrafo y modificar el quinto y noveno párrafo del literal a) del subnumeral 6.2.1 del numeral 6.2 del apartado VI "DISPOSICIONES ESPECÍFICAS", los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

"a) Antes de la salida del lugar de origen del viaje

(...)

Los viajeros que requieren ingresar al territorio peruano deben contar con un resultado negativo de prueba RT-PCR para la COVID-19 emitido hasta 72 horas antes del embarque, o de prueba de detección de antígeno para la COVID-19 emitido hasta 24 horas antes del embarque, por una institución sanitaria del país de procedencia. Quedan exceptuados los niños menores de 12 años, quienes deben presentar un certificado médico de buena salud, y las personas que hayan superado la enfermedad en el periodo de hasta 3 meses previos al viaje. En este último caso, deben presentar un documento sanitario del país de procedencia que acredite la condición de alta de la COVID-19.

(...)

Los viajeros al presentarse al punto de entrada al país deben portar doble mascarilla, escudo facial o lentes protectores y respetar la distancia física necesaria; para el caso de los conductores de transporte de carga, no es obligatorio el uso del escudo facial o lentes protectores."

6. Incorporar un décimo párrafo al literal a) del subnumeral 6.2.1 del numeral 6.2 del apartado VI "DISPOSICIONES ESPECÍFICAS", el cual queda redactado de la siguiente forma:

“a) Antes de la salida del lugar de origen del viaje

(...)

Los pasajeros que presenten alguna reprogramación o demora de viaje que conlleve a superar la vigencia de los resultados de la prueba RT-PCR o prueba de detección de antígeno, son admitidos siempre que no hayan transcurrido más de 24 horas. Esta situación es verificada mediante la presentación de los dos boletos electrónicos o físicos (inicial y el de reprogramación) o mediante algún documento o comunicación que la empresa de transporte emita acerca del retraso o reprogramación del viaje.”

7. Modificar el cuarto párrafo del literal b) del subnumeral 6.2.1 del numeral 6.2 del apartado VI “DISPOSICIONES ESPECÍFICAS”, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“b) Al llegar al punto de entrada terrestre

(...)

En el punto de entrada, el personal de salud debe verificar la declaración jurada y que los viajeros cuenten con el resultado negativo de la prueba RT-PCR o prueba de detección de antígeno.

(...).”



8. Dejar sin efecto el sexto párrafo y modificar el quinto párrafo del literal a) del subnumeral 6.3.1 del numeral 6.3 del apartado VI “DISPOSICIONES ESPECÍFICAS”, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“a) Antes de la salida del lugar de origen del viaje

(...)

Todo viajero que requiere ingresar al territorio peruano debe contar con un resultado negativo de prueba RT-PCR para la COVID-19 emitido hasta 72 horas antes del ingreso al país, o de prueba de detección de antígeno para la COVID-19 emitido hasta 24 horas antes del embarque, por una institución sanitaria del país de procedencia. Quedan exceptuados los niños menores de 12 años, quienes deben presentar un certificado médico de buena salud, y las personas que hayan superado la enfermedad en el periodo de hasta 3 meses previos al viaje. En este último caso, deben presentar un documento sanitario del país de procedencia que acredite la condición de alta de la COVID-19.

(...).”

9. Incorporar un décimo párrafo al literal a) del subnumeral 6.3.1 del numeral 6.3 del apartado VI “DISPOSICIONES ESPECÍFICAS”, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“a) Antes de la salida del lugar de origen del viaje

(...)

Los pasajeros que presenten alguna reprogramación o demora de viaje que conlleve a superar la vigencia de los resultados de la prueba RT-PCR o prueba de detección de antígeno, son admitidos siempre que no hayan transcurrido más de 24 horas. Esta situación es verificada mediante la presentación de los dos boletos electrónicos o físicos (inicial y el de reprogramación) o mediante algún documento o comunicación que la empresa de transporte emita acerca del retraso o reprogramación del viaje.”

10. Modificar el segundo párrafo del literal b) del subnumeral 6.3.1 del numeral 6.3 del apartado VI “DISPOSICIONES ESPECÍFICAS”, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“b) Al llegar al punto de entrada fluvial

(...)

En el punto de entrada, el personal de salud debe verificar la declaración jurada y que los viajeros cuenten con el resultado negativo de la prueba RT-PCR o prueba de detección de antígeno.

(...).”



11. Modificar el primer y segundo párrafo del numeral 6.4 del apartado VI “DISPOSICIONES ESPECÍFICAS”, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

“6.4 Ingreso de viajeros en vehículos o embarcaciones particulares por puntos de entrada

Los viajeros que ingresen al territorio peruano en vehículos o embarcaciones particulares por los puntos de entrada terrestre o fluviales están obligados a:

- *Llenar la “Declaración jurada electrónica de salud del viajero y Autorización de Geolocalización”.*
- *Presentar resultado negativo de RT-PCR para la COVID-19 emitido hasta 72 horas antes de ingresar al país, o de prueba de detección de antígeno para la COVID-19 emitido hasta 24 horas antes del embarque, por una institución sanitaria del país de procedencia.*

En el punto de entrada, el personal de salud debe verificar la declaración jurada y que los viajeros cuenten con el resultado negativo de la prueba RT-PCR o prueba de detección de antígeno.

(...).”

12. Modificar el primer párrafo del numeral 7.4 del apartado VII “RESPONSABILIDADES”, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“7.4 Líneas Aéreas Comerciales

Verifica si el pasajero, antes de abordar el avión, cuenta con la declaración jurada de salud y compromiso de seguimiento correctamente llenado y con resultado negativo de la prueba RT-PCR para la COVID-19 o prueba de detección de

antígeno, documento sanitario que acredite el alta de la COVID-19 o certificado médico de buena salud, según corresponda.

(...).”

13. Modificar el primer párrafo del numeral 7.5 del apartado VII “RESPONSABILIDADES”, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“7.5 Empresas de transporte terrestre internacional

Verifica si el viajero, antes de abordar la unidad de transporte, cuenta con la declaración jurada de salud y compromiso de seguimiento correctamente llenado y con resultado negativo de la prueba RT-PCR para la COVID-19 o prueba de detección de antígeno, documento sanitario que acredite el alta de la COVID-19 o certificado médico de buena salud, según corresponda.

(...).”



14. Modificar el primer párrafo del numeral 7.6 del apartado VII “RESPONSABILIDADES”, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“7.6 Empresas de transporte fluvial internacional

Verifica si el viajero, antes de abordar la unidad de transporte, cuenta con la declaración jurada de salud y compromiso de seguimiento correctamente llenado y con resultado negativo de la prueba RT-PCR para la COVID-19 o prueba de detección de antígeno, documento sanitario que acredite el alta de la COVID-19 o certificado médico de buena salud, según corresponda.

(...).”